



## Notario Santiago Notaria Claudia Gomez Lucares

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de FOTOCOPIA DE ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA FUNDACION CULTURAL LEYENDAS otorgado el 22 de Abril de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Notaria Claudia Gomez Lucares.-

Teatinos 371. Ofic 113..-

Santiago, 22 de Abril de 2022.-



**Nº Certificado: 123456971779.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456971779.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR Nº: F055-123456971779.-

## ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA

### “FUNDACION CULTURAL LEYENDAS” o “FUNDACION LEYENDAS”



En la ciudad de Santiago de Chile, comuna de Las Condes a 01 ABR 2022, ante mí **JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guion cinco, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de Personas Jurídicas creadas al amparo del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, según consta en el Decreto Alcaldicio, Sección primera número quinientos noventa, de fecha quince de febrero de dos mil doce de la Municipalidad de Las Condes, comparecen: don **HERNÁN ANDRÉS MERY CASTRO**, chileno, casado, Profesor de Educación Física, Cédula de Identidad número diez millones setenta mil quinientos treinta y siete guion cero, domiciliado en Agustín Fontaine N° 9022, comuna de Las Condes; don **SERGIO ORLANDO GONZÁLEZ FLORES**, chileno, casado, Profesor de Educación Física, Cédula de Identidad número once millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos siete guion cinco, domiciliado en Yelcho N° 536, comuna de Las Condes; y don **RAMIRO ANDRÉS MENARES OLMOS**, chileno, casado, Profesor de Educación Física, Cédula de identidad número nueve millones seiscientos sesenta y cinco mil diecinueve guion uno, domiciliado en El Faldeo N° 2335, comuna de Peñalolén, quienes, junto con exhibir sus respectivas cédulas de identidad, manifiestan la voluntad de constituir una Fundación de derecho privado sin fines de lucro, denominada “**FUNDACION CULTURAL LEYENDAS**” o “**FUNDACION LEYENDAS**”, la que se registrará por las disposiciones contenidas en el Título Treinta y Tres, Libro primero del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos, en las que en el futuro las reemplacen y en los siguientes Estatutos:

#### TITULO I

#### Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que la reemplacen y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes Provincia de Santiago de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimiento que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será “**FUNDACION CULTURAL LEYENDAS**”, pudiendo usar también el nombre de fantasía de “**FUNDACION LEYENDAS**”.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será participar y promover iniciativas de carácter

Código de Verificación: 20220214174531



Pag: 2/9



Certificado Nº  
123456971779  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



cultural-educacional fomentando el conocimiento y la adhesión a la cultura ampliando el margen de desarrollo social, principalmente dando apoyo a proyectos cuyos contenidos se vinculen con el arte y el deporte y con ello, puedan contribuir a mejorar la calidad de vida de toda la población, orientando el énfasis hacia los grupos socio-económicos más necesitados.

Para la consecución del fin y objetivo principal, la fundación tendrá además como fines y objetivos, los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo profesional y técnico de los artistas y sus áreas de especialidad.
- b) Fortalecer en el niño y en el adolescente la capacidad de integración respecto el medio en el que vive, a través de procesos creativos, inculcando: sentido de liderazgo, amor propio, disciplina y orgullo.
- c) Promocionar en todos los sectores de la sociedad la cultura y en especial la relación del arte y el deporte a través de sus manifestaciones artísticas, enfatizando la promoción en niños, jóvenes y adultos con discapacidad.
- d) Impulsar y difundir las distintas manifestaciones artísticas, posibilitando oportunidades nacionales e internacionales.
- e) Colaborar con las instituciones o fundación vinculadas al deporte y la cultura y la discapacidad.
- f) Impulsar a todos los espacios pasibles de difusión a la participación directa o indirecta de las actividades y/o proyectos de la fundación.
- g) Participar en eventos, tales como recitales, conciertos, exposiciones, muestras, cursos, concursos, conferencias y todos los espacios culturales en donde se pueda promover la cultura artística y deportiva a los niños, jóvenes y adultos.
- h) Cooperar con sujetos sociales en la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de proyectos artísticos.
- i) Ofrecer orientación y asesoría técnica a las organizaciones sociales de índole privada y/o pública, con la expectativa de que dicha transferencia artística sea asimilada en forma efectiva.
- j) Promover el desarrollo de las Artes dentro de un contexto de cooperación a las expresiones culturales de la población chilena e internacional.
- k) Beneficiará a sectores de extrema pobreza y en general de mayor necesidad y vulnerabilidad.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines;





Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio.



Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TITULO II

### Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de 600.000 mil pesos, que será aportado por los fundadores por partes iguales, una vez que la entidad sea inscrita en el Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legales, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales de un modo racional y prudente. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados bajo criterios de igualdad y no discriminación.

## TITULO III

### De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Tesorero y un Secretario. El Directorio durará 5 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. Los fundadores podrán formar parte del Directorio.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a

Código de Verificación: 20220214174531



Pag: 4/9



Certificado Nº  
123456971779  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



CLAUDIA G  
NY  
PI  
50º NO

removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, condena por crimen o simple delito, o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesario para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a los que tengan registrados en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en

Código de Verificación: 20220214174531



Certificado  
123456971779  
Verifique validez  
<http://www.fojas.gov.co>



- el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
  - e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
  - f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución de desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Todo lo anterior, será siempre sin desmedro de las facultades legales propias del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando debe otorgar recibos de dinero, casos éstos en que

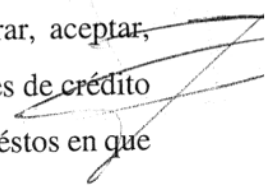
Código de Verificación: 20220214174531



Pag: 6/9



Certificado Nº 123456971779  
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

#### TITULO IV

#### De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras conforme los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.





## TITULO V

### Ausencia de los Fundadores

Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

## TITULO VI

### De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCACIONAL ALMALUZ.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del Artículo Octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores a la inscripción de la entidad en el registro respectivo del Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE: HERNÁN ANDRÉS MERY CASTRO**, RUT N° 10.070.537-0; **TESORERO: RAMIRO ANDRÉS MENARES OLMOS**, RUT N° 9.665.019-1; y **SECRETARIO: SERGIO ORLANDO GONZÁLEZ FLORES**, RUT N° 11.865.607-5, todos debidamente individualizados con antelación.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Sergio Orlando González Flores, con domicilio en Yelcho N° 536, Las Condes, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar

Código de Verificación: 20220214174531



Pag: 8/9



Certificado Nº  
123456971779  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

**HERNÁN ANDRÉS MERY CASTRO**  
**PRESIDENTE Y FUNDADOR**  
RUT N° 10.070.537-0

FIRMA

*Hernán Mery Castro*  
(10)



**RAMIRO ANDRÉS MENARES OLMOS**  
**TESORERO Y FUNDADOR**  
RUT N° 9.665.019-1

FIRMA

*Ramiro Menares Olmos*



**SERGIO ORLANDO GONZÁLEZ FLORES**  
**SECRETARIO Y FUNDADOR**  
RUT N° 11.865.607-5

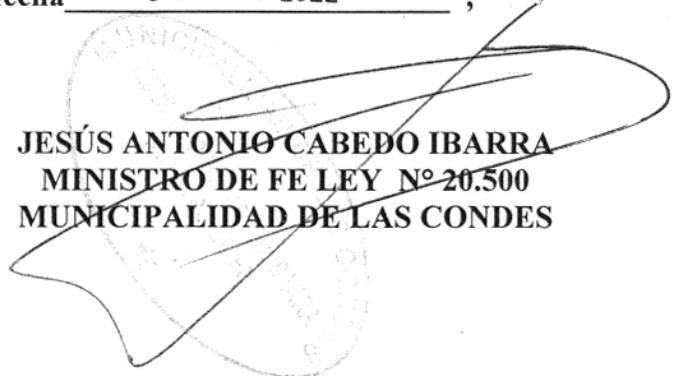
FIRMA

*Sergio González Flores*



Firmaron ante mí, con fecha 01 ABR 2022,

**JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA**  
**MINISTRO DE FE LEY N° 20.500**  
**MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**



CERTIFICO: que este legajo de fotocopias  
compuesto de 8- (ochos)  
carillas, visado por mí está conforme con  
el documento que tuve a la vista.

SANTIAGO: 22-04-2022



Certificado  
123456971779  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



Código de Verificación: 20220214174531



50ª Notaría  
DE SANTIAGO  
Claudia Gómez Lucares

Verifique en: [www.notariaclaudiazgomez.cl](http://www.notariaclaudiazgomez.cl)



20220214174531